

Orden de 14 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas (B.O.C. 79, de 18.4.2008) (1).

Artículo 1. 1. Se autoriza, durante un período de dos años, como máximo, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, con las excepciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, en la costa del litoral de las islas del Archipiélago Canario, siempre que se reúnan los requisitos reglamentarios de distinta naturaleza necesarios para ello, y se respeten en todo momento las siguientes circunstancias referidas al litoral donde se realice la actividad:

a) Que la zona o zonas del litoral no estén sometidas a una veda para la recolección de lapas.

b) Que no se trate de zonas o espacios litorales cuya regulación específica no contemple la posibilidad de realizar actividades marisqueras tanto en la costa como en la zona intermareal de su costa.

c) Que las actividades se realicen fuera de los límites de los recintos portuarios, en un radio no inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general de titularidad estatal y de una milla náutica respecto del resto.

d) Que en un radio no inferior a cinco millas náuticas contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar el marisqueo no exista ningún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., ni objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino.

2. La previsión contenida en el apartado 1 de este artículo no será de aplicación a la "lapa majorera" (*Patella candei candei*), cuya captura está expresamente prohibida por el artículo 54.4 del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, aproba-

do por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (2), y a las distintas especies de lapa de la costa de la isla de Fuerteventura, afectadas por el establecimiento de un período de veda, por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 27 de julio de 2004 (3).

Artículo 2. 1. Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día.

2. La longitud del eje mayor de la concha de los ejemplares a recolectar no podrá ser inferior a cuarenta y cinco milímetros.

3. El marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, podrá llevarse a cabo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (2), con instrumentos manuales de hoja, que no podrán tener un ancho superior a cinco centímetros.

Artículo 3. El ejercicio del marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, requerirá estar en posesión de la licencia para el ejercicio profesional del marisqueo a pie, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (2).

Artículo 4. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (4).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Téngase en cuenta Orden de 3 de junio de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se levanta temporal y parcialmente la veda para el marisqueo a pie de la lapa blanca o de pie blanco (*Patella ulyssiponensis aspera*) en la costa de la isla de Fuerteventura (BOC 114, de 11.6.2010).

(2) El Decreto 182/2004 figura como D182/2004.

(3) La Orden de 27 de julio de 2004 se encuentra publicada en el B.O.C. 152, de 6.8.2004).

(4) La Ley 17/2003 figura como L17/2003.